

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 104/2021
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y
TIERRA**

Santa Cruz, 30 de junio de 2021

VISTOS:

La comunicación Interna CID-DGMBT-880/2021 con hoja de ruta 416203, con la que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT remite el Informe Técnico IT-DGMBT-286/2021 emitido por la Unidad de Monitoreo de Información Geoespacial (UMIG) que informa respecto al análisis de situación y comportamiento de los focos de calor, quema e incendios en todo el territorio nacional, y el Informe Técnico Legal IT-DGMBT-300/2021 referente al "análisis de tendencia de focos de calor de enero a junio de 2021" que sugiere ampliar el plazo para autorización desmontes, ejecución de quemas y quemas de pastizales autorizados por la ABT hasta el 31 de julio de 2021, en consideración a las estadísticas de ocurrencia de focos de calor en cada región, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ABT N° 13/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de ABT resuelve: Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativa ABT N°149/2020 y ABT N° 275/2020 que disponen las medidas de paralización temporal de aprobación, autorización y ejecución de desmonte, quema y quemas de pastizales autorizados por la ABT, hasta el 30 de junio de 2021.

Que, mediante Informe Técnico IT-DGMBT-286/2021 de fecha 14 de junio de 2021, de análisis de situación y comportamiento de los focos de calor, quema e incendios en el territorio nacional de Bolivia, la Unidad de Monitoreo e Información Geoespacial (UMIG-ABT) que con la finalidad de determinar el nivel de riesgo e incidencia de focos de calor y quemas en los departamentos y municipios en todo el país, informa que se realizó una evaluación al respecto desde la gestión 2018, hasta el 17 de junio de 2021 y que la evaluación y análisis realizado a través del referido informe técnico se generaron los siguientes resultados:

- A 17 de junio de la presente gestión, se tiene registrado 20.783 focos de calor en todo el territorio nacional, teniendo las mayores concentraciones de focos de calor en los departamentos de Santa Cruz.
- Se identifica el departamento de Santa Cruz con mayor riesgo de incendios por concentrar la mayor cantidad de focos de calor 16.051 (77%), seguido por el departamento de Beni 2.994 (14%).



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



- Las Provincias con mayor número de focos de calor en todo el territorio nacional son Chiquitos (5245), Velasco (4216), German Busch (2460) y Cordillera (1955) en el Departamento de Santa Cruz (66.8%) y Yacuma (1431) en el Departamento de Beni (6.9%).
- Los Municipios con mayor número de focos de calor en todo el territorio nacional son San Ignacio (3506), Pailón (2965), El Carmen Rivero Torres (2346), San José (2049), Charagua (1583) en el departamento de Santa Cruz, mientras que en el departamento de Beni los municipios con mayor número de focos de calor son Exaltación (1070) y Yacuma (574) en el Departamento de Tarija.
- De acuerdo a la comparación de datos históricos de focos de calor de los meses de enero a 17 de junio de las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021 en el Departamento de Santa Cruz, se registra un incremento histórico para el mes de mayo y junio (17 de junio).

Que, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT a través del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-300/2021, de fecha 28 de junio de 2021 de "Análisis de tendencias de focos de calor de enero a junio de 2021" que tiene por objetivo analizar la tendencia de focos de calor ocurridos desde enero a junio de 2021 en el Territorio Nacional, para determinar el nivel de riesgo de incendios forestales que tiene los diferentes departamentos, y ver la factibilidad de ampliar la autorización de quema controlada de cordones, rastrojos y pastizales.

Que, el referido Informe Técnico Legal IT-DGMBT-300/2021 refiere que del análisis técnico legal realizado y revisadas las estadísticas comparativos de gestiones anteriores 2018 al 2020, con relación a la reportada en la gestión 2021, se observa que en los meses de mayo y junio de 2021 incrementaron los focos de calor nivel nacional, pero que la mayoría de los mismos corresponden a zonas y focos de calor o quemas que no cuentan con ningún tipo de autorización por parte de la ABT;

Que, el referido Informe Técnico Legal concluye que lo siguiente:

- En los meses de mayo y junio de 2021 se advierte un incremento de focos de calor a nivel nacional con relación a las gestiones 2018, 2019 y 2020, pero que la mayoría de los focos de calor corresponden quemas no autorizadas por la ABT, cuyo incremento se debe al incremento de los actores sociales y los factores climáticos.
- Los departamentos con mayor incidencia de focos de calor, son Santa Cruz y Beni, Santa Cruz debido a la dotación de tierras a los sectores sociales que practican la quema para actividades agrícolas de subsistencia; en el caso del departamento de Beni, al ser zona ganadera donde se practica la quema controlada de pastizales.

- Siguen siendo los mismos municipios de Santa Cruz los que presentan la tendencia de incremento de focos de calor y el mayor riesgo de generar incendio.
- Los focos de calor ejecutados en algún instrumento de planificación u operación y que cuentan con autorización legal para su ejecución representan un 38% y el 62 % restante corresponden a quemas ilegales que no cuentan con autorización previa emitida por la ABT y además de ser los más propensos a provocar incendios forestales.
- La aplicación de la RA-ABT N° 13/2021 ha regulado la aprobación de distintos instrumentos de Operación forestal con quemas autorizadas las cuales corren menor riesgo de propagar o provocar un incendio forestal, siendo los focos de calor o quemas ilegales los de mayor riesgo de provocar incendios forestales.

Al mismo tiempo el Informe Técnico Legal antes referido sugiere lo siguiente:

- Ampliar la vigencia del plazo para autorización y ejecución de quemas controladas de desmonte y quema de pastizales dispuesta en el resuelve primero de la Resolución Administrativa ABT N° 13/2021, hasta el 31 de julio de 2021; separar las autorizaciones y ejecución de planes de desmontes, de las autorizaciones y ejecución de quemas controladas, al ser dos actividades y/o autorizaciones distintas; que la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control realice y/o instruya a sus dependientes que realicen un mejor control de los focos de calor ilegales e iniciar los procesos sancionadores correspondientes contra los que resultaren responsables.
- Instruir a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT realizar un control al azar o imprevisto a las nuevas autorizaciones de quemas, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de compromiso de las medidas de prevención y control del fuego por parte de los titulares y/o beneficiarios de quemas autorizadas por la ABT.
- Instruir a las personas naturales y jurídicas que cuentan con quemas autorizadas, poner en conocimiento de la ABT y de las Unidades Forestales Municipales de su jurisdicción la fecha y hora de ejecución de la quema, a efectos de que las UFMs brinden asesoramiento técnico especializado de prevención y control del fuego, tomando en cuenta las condiciones climáticas (humedad, temperatura, velocidad del viento, pronóstico de precipitaciones y otros), sacar cuñas radiales tendientes a ejecutar la quema prevista de forma segura, controlada y la ABT pueda realizar monitoreo el respectivo de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, refiere que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente;

Que, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado, refiere que cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente;

Que, el artículo 108 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el artículo 342 de la Constitución Política Del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, instituye el carácter estratégico de los bosques naturales y suelos forestales para el desarrollo del Pueblo Boliviano, determinando que el Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 1333 de fecha 27 de marzo de 1992, Ley del Medio Ambiente, establece el deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, a tomar las medidas preventivas correspondientes e informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 1333, establece que el uso de los suelos para actividades agropecuarias, forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación;

Que, el artículo 5 párrafo I de la Ley Forestal N° 1700, establece que, para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 1700, determina “Los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia”;

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Supremo N° 0071, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus competencias la de ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales: realizar seguimiento e imponer sanciones, si corresponde, a los cambios de uso de suelo no permitidos ni autorizados, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 32, inciso c) del citado Decreto Supremo, establece que entre las atribuciones del Director Ejecutivo está el “Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal DGMBT N° 300/2021 referente al “Análisis de tendencias de focos de calor”, remitido por la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la Dirección General de Manejo Bosques y Tierra de – ABT, informa que de la evaluación y análisis realizado al informe técnico ITD-DGMBT-286/202 remitido por la Unidad de Monitoreo e Información Geoespacial UMIG, se tiene lo siguiente: Que, a nivel nacional, en las gestiones 2018, 2019 y 2020, se incrementó la incidencia de focos de calor por cada año, producto del cambio climáticos, el incremento de los actores sociales debido a los asentamientos, dotación y adjudicación de tierras en favor de las comunidades indígenas y campesinas.

Que, los municipios de San Ignacio de Velasco, Pailón, EL Carmen Rivero Torres, San José y Charagua ocupan los 4 primeros lugares con mayor foco de calor entre 1 de enero al 17 de junio de 2021, seguido del municipio de Exaltación, Yacuiba, entre otros;

Que, del 100% (20783) de los focos de calor, el 62% (12844) corresponde a focos de calor que se encuentran sin ningún tipo de autorización por parte de la ABT (quema ilegal) y que sólo el

38% (7939) de los focos de calor cuentan con autorización legal emitida por la ABT, los mismos que cuentan con la documentación pertinente y cumplimiento de las medidas pertinentes y previas de seguridad para el momento de la ejecución de la quema autorizada;

Que, las quemas autorizadas por la ABT no tienen mayor incidencia en los focos de calor. En tal sentido se debe extender las autorizaciones de aprobación y ejecución de quema controladas autorizadas por la ABT; toda vez que el pronóstico de las condiciones climáticas y atmosféricas son favorables y lo permiten. Además que la referida prórroga emerge de las diferentes solicitudes los sectores productivos que solicitan la ampliación de autorización y ejecución de quemas controladas, para aportar la recuperación económica y seguridad alimentaria del país, que está siendo golpeada por la pandemia del Coronavirus;

Que, el referido Informe Técnico Legal DGMBT N° 300/2021 sugiere ampliar la vigencia del plazo para autorización y ejecución de quemas controladas de desmonte y quema de pastizales dispuesta en el resuelve primero de la Resolución Administrativa ABT N° 13/2021, hasta el 31 de julio de 2021; separar las autorizaciones y ejecución de planes de desmontes, de las autorizaciones y ejecución de quemas controladas, al ser dos actividades y/o autorizaciones distintas; que la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control realice y/o instruya a sus dependientes que realicen un mejor control de los focos de calor ilegales e iniciar los procesos sancionadores correspondientes contra los que resultaren responsables; instruir a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT realizar un control al azar o imprevisto a las nuevas autorizaciones de quemas, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de compromiso de las medidas de prevención y control del fuego por parte de los titulares y/o beneficiarios de quemas autorizadas por la ABT; instruir a las personas naturales y jurídicas que cuentan con quemas autorizadas, poner en conocimiento de la ABT y de las Unidades Forestales Municipales de su jurisdicción la fecha y hora de ejecución de la quema, a efectos de que las UFMs brinden asesoramiento técnico especializado de prevención y control del fuego, tomando en cuenta las condiciones climáticas (humedad, temperatura, velocidad del viento, pronóstico de precipitaciones y otros), sacar cuñas radiales tendientes a ejecutar la quema prevista de forma segura, controlada y la ABT pueda realizar monitoreo el respectivo de la misma;

Que, de acuerdo con el análisis, resultado, conclusiones y sugerencias del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-300/2021 y de acuerdo a las facultades conferidas por Ley, corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, emitir Resolución Administrativa expresa ampliando la vigencia del plazo para autorización y ejecución de quemas controladas de desmonte y quema de pastizales dispuesta en el resuelve primero de la Resolución Administrativa ABT N° 13/2021, hasta el 31 de julio de 2021.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en pleno uso de las facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar la vigencia del plazo para autorización y ejecución de quemas controladas de desmonte y quema de pastizales establecido en el resuelve primero de la Resolución Administrativa ABT N° 13/2021, hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Instruir a los beneficiarios de quemas autorizadas, hacer conocer a la ABT y a las Unidades Forestales Municipales de su jurisdicción la fecha y hora de ejecución de la quema, a efectos de que las UFM's brinden asesoramiento técnico especializado de prevención y control del fuego.

TERCERO.- Se instruye a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT realizar un control al azar o imprevisto a las nuevas autorizaciones de quemas, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de compromiso de las medidas de prevención y control del fuego por parte de los titulares y/o beneficiarios de quemas autorizadas por la ABT.

CUARTO.- El incumplimiento a las determinaciones de la presente Resolución, dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que correspondientes de conformidad a lo previsto por la Ley Forestal N° 1700.

QUINTO.- Quedaran encargadas de la socialización, publicidad, ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT de todo el país.

SEXTO: Mantener subsistentes los demás puntos resolutive de la Resolución Administrativa ABT N° 013/2021.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Omar Quiroga Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT